



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Morelos.	064011

Documental recibida el veintidós de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos mediante el cual manifiesta que el Poder Legislativo del Estado omitió remitir a este Alto Tribunal las copias certificadas de diversas constancias relacionadas con el acto combatido en este asunto, pese a que fueron tomadas en consideración dentro del procedimiento de evaluación de la magistrada supernumeraria María Leticia Taboada Salgado.

Así, a fin de contar en el expediente con todos los elementos que pudieran resultar necesarios para la correcta resolución de este asunto, con fundamento en los numerales ⁽³⁵⁾ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada ley, **se requiere al Poder Legislativo de dicha entidad federativa** para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de las documentales siguientes:

¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso. (...)

³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2016

- a) El expediente del procedimiento de evaluación con clave JPG/003/2014-03;
- b) El escrito número CJE/0419/2015, suscrito por la entonces Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Morelos y del Consejo de la Judicatura del Estado, así como la resolución de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, relativa a la evaluación de María Leticia Taboada Salgado, y
- c) El expediente número CJE/PEJ/01/2014, con toda la documentación que lo integra, y los tomos I a IV de dichos actos, incluido el legajo de copias certificadas de los documentos personales y oficiales de la magistrada María Leticia Taboada Salgado.

Lo anterior apercibido que, de incumplir con lo solicitado, **se aplicará** a la autoridad referida **una multa** de conformidad con la fracción I del artículo 59⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por tanto, **se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, y se reserva señalar nueva fecha en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁵ del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 6

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.